Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 16 de Diciembre de 2011 Núm. 144

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

INTERVENCIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 43- Tasas por Expedición de Documentos Administrativos.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación integra del texto aprobado:

ORDENANZA FISCAL Nº 43

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

2- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

BOPSO 144 16122011

2- En los casos a los que hace referencia el punto nº 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador o receptor de documentos gravados, tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas siguientes:

1- Bastanteo de poderes, la unidad: 10,00 euros.

2- Certificaciones:

- Certificación de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento: 3,00 euros.
- Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos: 7,00 euros.
- Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes: 20,00 euros.
- Certificación catastral: 15,00 euros.

3- Expedición de listados informáticos, por hoja: 0,10 euros.

4- Expedición de planos: 10,00 euros.

5- Fotocopias de documentos: A4: 0,10 euros. A3: 0,20 euros.

6- Compulsa de documentos, por compulsa: 1,50 euros.

7- Copias de ficheros en soporte digital, la unidad: 10,00 euros.

8- Informes y atestados: Informes Policía Municipal: 10,00 euros.

Informes Cuerpo de Bomberos: 10,00 euros.

Copias de Atestados: 36,00 euros.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En el caso de expedición de certificados de empadronamiento, la tarifa contenida en el artículo 6.2 de la ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos tendrá una bonificación del 50% de la misma, siendo del 100% cuando tanto la solicitud como la expedición y recogida del mismo se realice por vía telemática o por cualquier otra vía que establezca o pueda establecer el Ayuntamiento distinta de la presencial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, no se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa por expedición de documentos administrativos que las contenidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 8º- NORMAS DE GESTION-LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las personas interesadas en los documentos objeto de la presente ordenanza realizarán la solicitud de los mismos a la que adjuntarán el resguardo de pago del importe de la tasa corres-

BOPSO 144 16122011

pondiente, siendo condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la misma.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3212b

BOPSO 144 16122011